

Legislación Nacional

LEY 15557 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Registro Nacional de las Personas. Expedición de certificados. Tasas. Determinación sanc. 30/09/1960; promul. 24/10/1960; publ. 02/11/1960 El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley: **Art. 1.**?? Sustitúyese el texto del art. 23 de la ley 13482, el que quedará redactado como sigue: **Art. 23.-** Por la expedición de libretas, certificados de identidad, pasaportes, testimonios o certificados de actas de registro civiles u otros testimonios o certificados, el Registro Nacional de las Personas percibirá las tasas que al efecto determine el Poder Ejecutivo. **Art. 2.**?? Comuníquese al Poder Ejecutivo. Guido - Monjardín - Barraza - Oliver